



Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210048400

Sería del caso entrar a verificar los requisitos de admisibilidad de la demanda formulada, sino fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto bajo la regla determinante del *quantum* en el mismo (art. 26-3 CGP), según la cual la cuantía en «los procesos de pertenencia [...] [se determina] por el **avalúo catastral** [de los bienes]» (subrayado fuera de texto).

En esos términos, revisado la documental allegada, se evidencia que el avalúo catastral en esta anualidad del inmueble materia de usucapión corresponde al valor de \$140.290.000.00, equivalente a 154.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, cifra que claramente sobrepasa el límite de la menor cuantía (art. 25-2 CGP), por lo que esta demanda debe ser rechazada para que sea conocida por un despacho judicial de categoría de circuito de esta ciudad (art. 90 *ibidem*).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de verbal de pertenencia formulada por JOSE MARTÍN GARCÍA ROJAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75c5a01c466a23b1877e3437195c03d474b0431a5dd324e6c7eb18c8be4c599a
Documento generado en 16/06/2021 03:47:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>